



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 26 de febrero de 2025

### VISTO:

El Informe N° 098-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 17 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal N°024-2025-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 21 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17.JUL.2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegria (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-20205-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegria, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante INFORME N° 005-2025-UNCA-DGA/ESP.ADMIN.ABAS.PDSR, de fecha 13 de febrero de 2025 sobre Resolución de Contrato en sus conclusiones del presente informe taxativamente manifiesta lo siguiente: **Primero:** El proveedor incumple injustificadamente las obligaciones contractuales de enviar las sillas de madera tallada a la Universidad Nacional Ciró Alegria, según lo indicado en la Orden de Compra N° 600, por el cual viola el acápite a) del artículo 164.1 Causales de Resolución del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. **Segundo:** El proveedor obtiene la máxima penalidad al no hacer la entrega del producto de las sillas de madera talla de la Orden de Compra N° 600 por el cual viola el acápite b) del artículo 164.1 Causales de Resolución del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Ante el amparo del artículo 36.1 Resolución de contratos de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se solicita emitir acto resolutorio para la resolución de contrato de la Orden de Compra N° 600 a favor del proveedor Importaciones COEA S.A.C., por lo expuesto anteriormente

Que, INFORME N° 098-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 13 de febrero de 2025, sobre Resolver la Orden de Compra N° 600-2024-EXP-SIAF N° 1660 Vía Resolución, en la parte in fine del presente informe taxativamente manifiesta lo siguiente: *Por lo expuesto, se recomienda a la Dirección General de Administración, resolver la Orden de Compra N° 600-2024 vía resolución puesto que Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista b) Máximo de penalidad: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 26 de febrero de 2025

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 024-2025-OAJ-UNCA/CASCH** de fecha 21 de febrero de 2025 taxativamente en el numeral 3.8 del presente informe legal manifiesta lo siguiente: **3.8** En ese orden, queda acreditado que el proveedor IMPORTACIONES COEA S.A.C., con RUC N 20606911000 ha superado la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, que establece el artículo 164.1., literal b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF, ya que conforme se acredita con el Informe N° 005-2025-UNCA-DGA/ESP.ADMIN.ABAS.PDSR, de fecha 13 de febrero de 2025, dicho PROVEEDOR ha acumulado sesenta y cuatro (64) días de Penalidad total por el monto S/. 93,805.44 soles, siendo la Penalidad máxima 10% (S/. 41,040 x 0.10) = S/. 4,104 soles. en consecuencia, resulta procedente RESOLVER la Orden de Compra, debiendo la Unidad de Abastecimientos preparar la documentación a remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y en sus Conclusiones del presente informe taxativamente manifiesta lo siguiente: **Resulta procedente RESOLVER la Orden de Compra N° 0000600 de fecha 27 de noviembre de 2024, de acuerdo a los argumentos señalados en los numerales 3.2 al 3.8 del presente informe.**

Con el visado de la Dirección General de Administración y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo primero de la Resolución Presidencial N° 76-2024-UNCA/P y sus modificatorias.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Compra N° 0000600 emitida a favor del Proveedor IMPORTACIONES COEA S.A.C., para la **ADQUISICIÓN DE SILLA TALLADA RENACENTISTA PARA RECTORADO**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento a fin de realizar las acciones que deriven de la nulidad de oficio declarada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución al Proveedor IMPORTACIONES COEA S.A.C.,

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos a fin que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 26 de febrero de 2025

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la Unidad de Tesorería, y a la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional Ciró Alegria, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
LIC. RUBEN JOHEL DELGADO MONTEZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA